



VISTO:

El inciso 18 del artículo 12 de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante determina los nombres de espacios verdes y calles;

Que en diversas oportunidades el Concejo Deliberante fue objeto de críticas por la utilización de nombres que no contaban con el reconocimiento de la ciudadanía.

Que el nombre de espacios verdes y calles deben ser concensuados a partir de la participación de los vecinos;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO OESTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1: Toda denominación de calles, espacios verdes, barrios, edificios públicos o históricos, paseos, playas y cualquier otro lugar o espacio de interés comunitario, será aprobada por Ordenanza.-----

Artículo 2°: El Concejo Deliberante analizará la iniciativa legislativa y, si la considera factible y debidamente fundamentada, aprobará por resolución la apertura de un registro de oposición, para que los vecinos puedan manifestarse al respecto. Dicho registro será habilitado en el plazo de siete días hábiles de su aprobación.-----



---

Artículo 3°: El plazo para que los vecinos puedan efectuar las observaciones al nombre propuesto será de veinte días.-

Artículo 4°: Vencido el plazo establecido en el artículo anterior el presidente del Concejo Deliberante dará nuevamente trámite parlamentario al proyecto, debiendo el Concejo evaluar los argumentos a favor o en contra que hubieren efectuado los vecinos para adoptar una decisión definitiva.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.-----

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria del día 12 de mayo de 2000.-

**VISTO:**

La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en sesión de fecha 12 de Mayo de 2000, mediante la cual se establece que toda denominación de calles, espacios verdes, barrios, edificios públicos o históricos, paseos, playas y cualquier otro lugar o espacio de interés comunitario, será aprobada por Ordenanza; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Poder Ejecutivo aprueba el contenido de la norma legal sancionada y procede consecuentemente a su promulgación;

**POR ELLO:**

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE SAN ANTONIO OESTE



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE  
CONCEJO DELIBERANTE

PODER LEGISLATIVO

*Provincia de Río Negro*

**1724**

DECRETA

**ARTICULO 1º:** Regístrese, Comuníquese y Cumplido,  
Archívese.-----

**DECRETO N° 110**

**San Antonio Oeste,** 01 de Junio del 2000

**REGISTRA BAJO EL NUMERO 1724 DEL LIBRO N° 9 DE ORDENANZAS  
MUNICIPALES.-**

CONCEJO DELIBERANTE S.A.O.

DEROGADA POR:

ORDENANZA N° 3112

SAN ANTONIO OESTE, 10/06/09